



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Febrero dieciséis de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00125-00.

Asunto : Rechaza demanda por competencia.

Mediante escrito presentado el día 16 de Diciembre del 2020, por la parte demandante a través de su apoderado judicial, pretendiendo dar cumplimiento con los requisitos exigidos mediante auto del día 2 de Diciembre del 2020, reformulo las pretensiones de la demanda, así :

1. Que se declare que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro 01N-5143783 es del dominio de las masas de bienes de los difuntos esposos José de Jesús Carmona Díaz y de Elena Montoya Carmona ( apellido de soltera ), Elena Montoya de Carmona ( apellido de casada ).

2. Que se declare que la venta realizada por el difunto José de Jesús Carmona Montoya a favor de Jorge Elkin Carmona Montoya y Martha Nelly Agudelo Bayona, realizada por escritura pública nro No 126 del 28 de Enero de 1998 de la Notaria Tercera del Circulo de Envigado, es inoponible a la verdadera dueña del inmueble ( masa de bienes demandante ), por tratarse de venta de cosa ajena.

3. Que como consecuencia, se condene a los demandados Jorge Elkin Carmona Montoya y Martha Nelly Agudelo Bayona, de las condiciones ya anotadas en este libelo a restituir la posesión del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro 01N-5143783 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a favor de las masas sucesorales conjuntas de los difuntos esposos José de Jesús Carmona Díaz y de Elena Montoya Carmona ( apellido de soltera ), Elena Montoya de Carmona ( apellido de casada ), inmueble que deberá ser restituido en su totalidad con todas las mejoras que hay sobre el plantadas.

Atendiendo las citadas pretensiones, se advierte, que este asunto no es de competencia de este Despacho Judicial, conforme lo dispone el artículo 22 del Código General del Proceso, que establece, la competencia en primera instancia de los jueces de familia. Disponen los numerales 16 y 18 de la citada norma : “ Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos :

16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.

18. De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales.". Es claro, que las pretensiones de la presente demanda, se encuadran en los citados asuntos, que son competencia de los jueces de familia.

Ordena el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso : " El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."

En consecuencia, se rechazará por falta de competencia, la demanda formulada por las señoras, Doralbina Carmona Montoya y Pilar Elena Carmona Montoya como herederas determinadas de los señores, José de Jesús Carmona Díaz y Elena Montoya de Carmona en contra de Jorge Elkin Montoya Carmona Martha Nelly Agudelo Bayona.

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados de Familia de Bello en reparto para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO. Se rechaza por falta de competencia, la demanda formulada por las señoras, Doralbina Carmona Montoya y Pilar Elena Carmona Montoya como herederas determinadas de los señores, José de Jesús Carmona Díaz y Elena Montoya de Carmona en contra de Jorge Elkin Montoya Carmona Martha Nelly Agudelo Bayona.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena remitir el expediente a los Juzgados de Familia de Bello en reparto para lo de su competencia.

TERCERO. Se le reconoce personería en representación de la parte actora al abogado, Eugenio David Andrés Prieto Quintero en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
ELECTRONICOS NRO 08 PUBLICADO HOY EN LA PAGINA  
WEB DE LA RAMA JUDUCUAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL  
DÍA 17 MES Febrero DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M.  
HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ  
SECRETARIA